

Expediente: **697/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LA CONCEPCION DE NAMUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **14/12/2023 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA CONCEPCION DE NAMUR S.R.L., -DEMANDADO/A

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 697/22



H20502250602

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LA CONCEPCION DE NAMUR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 697/22.

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2023.

1.- ANTECEDENTES

En fecha 16/06/2023 se dicta sentencia de embargo preventivo que había sido solicitada por la apoderada de la actora en contra de la firma LA CONCEPCION DE NAMUR S.R.L., CUIT N° 30675428081, en mérito a las disposiciones vigentes del C.T.P. (art. 175).

En fecha 22/06/2023 la letrada apoderada de Provincia de Tucumán -Dirección General de Rentas (DGR)- presenta la caución juratoria.

Posteriormente, en fecha 23/06/2023 se libra oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U haciéndole saber la medida dispuesta.

En fecha 13/12/2023 en respuesta al oficio librado, la entidad bancaria solicita a fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado facilitarle el CUIT de la demandada LA CONCEPCION DE NAMUR SRL, debido a que el informado no es el correcto.

Dicho esto, advierto que en la sentencia de fecha 16/06/2023 se dispuso en el punto 1 de la parte resolutive: **“3.- Resolución: 1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, TRABAR EMBARGO PREVENTIVO por \$951.216,96 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 190.243,00 en concepto de acrecidas calculadas, sobre toda suma de dinero que LA CONCEPCION DE NAMUR S.R.L. , CUIT N° 30675428081 tuviera depositados o que se le depositen, en la cta. corriente N° 12545-5 089-4 del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., hasta cubrir las sumas reclamadas.”**; lo cual evidencia una contradicción en el número de CUIT de la demandada, siendo el mismo el siguiente: CUIT N° 30-70985278-3.

Por lo expuesto se impone la necesidad de aclarar los términos en que debe quedar redactada:

2.- RESUELVO:

1) Aclarar de oficio el punto 1 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 16/06/2023, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, TRABAR EMBARGO PREVENTIVO por \$951.216,96 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$190.243,00 en concepto de acrecidas calculadas, sobre toda suma de dinero que LA

CONCEPCION DE NAMUR S.R.L., 30-70985278-3 tuviera depositados o que se le depositen, en la cta. corriente N° 12545-5 089-4 del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., hasta cubrir las sumas reclamadas”.

2) Notificar digitalmente al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U (Cta. Cte. 12545-5 089-4), haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

Notificar Digitalmente. LEZ - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 13/12/2023

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.